

MESA DIRECTIVA

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Presidencia

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez
Vicepresidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez
Primera Secretaría

Dip. Ma. Guillermina Ríos Torres
Segunda Secretaría

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales
Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña
Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos
Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante

Dip. María Guadalupe Díaz Chagolla
Integrante

Dip. Margarita López Pérez
Integrante

Dip. Luz María García García
Integrante

Dip. Óscar Escobar Ledesma
Integrante

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega
Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza
Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox
Coordinador de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 2° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA DANIELA DE LOS SANTOS TORRES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal,
 Presidenta de la Mesa Directiva.
 H. Congreso del Estado de Michoacán.
 Presente.

La suscrita, Daniela de los Santos Torres, Diputada de esta Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la *Iniciativa de Decreto por el que se reforma el cuarto párrafo del artículo 2° de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*, en atención a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El agua es un recurso vital tanto para la vida humana como para el desarrollo sostenible. En Michoacán, como en muchas regiones de México, enfrentamos desafíos significativos en cuanto a la disponibilidad, distribución y calidad del agua potable.

La escasez y la contaminación del agua son problemas que afectan a comunidades enteras, comprometiendo el bienestar de la población y obstaculizando el desarrollo económico y social.

Para abordar estas problemáticas de manera efectiva y garantizar el derecho humano al agua, consideramos fundamental una reforma constitucional estatal que establezca obligaciones claras para los ayuntamientos en cuanto a la inversión en infraestructura hídrica, en sintonía reglamentaria de la fracción III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución de la República.

Por ello proponemos establecer la obligación de destinar un porcentaje del presupuesto anual municipal a la rehabilitación, mantenimiento y mejoramiento del sistema de distribución de agua potable, así como de las plantas tratadoras y potabilizadoras.

Esta reforma es necesaria porque muchas comunidades no tienen acceso confiable a agua potable, lo que resulta en condiciones insalubres y afecta la calidad de vida de sus habitantes, especialmente en zonas rurales y marginadas, pero también en la capital.

En Morelia la infraestructura existente para la distribución y tratamiento del agua está deteriorada y requiere modernización y mantenimiento constante para asegurar un suministro adecuado y seguro, particularmente para detener las fugas en las que se pierde hasta un 50% del agua disponible.

No solo eso, la contaminación de fuentes de agua, tanto superficiales como subterráneas, es una preocupación creciente debido especialmente a actividades agrícolas y residenciales sin regulación adecuada.

Además, la variabilidad climática afecta la disponibilidad y calidad del agua, exacerbando los problemas existentes y requiriendo adaptaciones urgentes en la gestión hídrica.

Entonces, si reconocemos que el derecho al agua es fundamental para la dignidad humana y el bienestar, que está reconocido internacionalmente y consagrado en la Constitución Mexicana, es imperativo que las autoridades locales asuman la responsabilidad de asegurar este derecho con acciones específicas como las que se proponen.

Establecer una obligación constitucional de destinar un porcentaje específico del presupuesto municipal a la infraestructura hídrica asegura que haya recursos financieros suficientes y sostenibles para mantener y mejorar los sistemas de distribución, tratamiento y potabilización de agua.

Invertir en infraestructura hídrica no solo mejora la calidad de vida de los ciudadanos, sino que también fomenta un desarrollo económico más sólido y sostenible: un suministro confiable de agua potable es crucial para atraer inversiones, apoyar la agricultura y otras actividades productivas.

En conclusión, es imperativo que las autoridades y legisladores actuemos de manera proactiva para garantizar un futuro donde todos los habitantes de Michoacán disfruten de un acceso seguro y equitativo al agua potable, como un derecho humano fundamental.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este Pleno el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma el párrafo cuarto del artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 2°. (...)

(...)

(...)

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. Las autoridades municipales, en su presupuesto anual, incluirán un monto específico que se destinará a la rehabilitación, mantenimiento y mejoramiento del sistema de distribución de agua potable, así como de las plantas tratadoras y potabilizadoras; el Ejecutivo del Estado, en su presupuesto anual, destinará un monto específico para coadyuvar con los ayuntamientos en dicha tarea mediante los convenios respectivos.

TRANSITORIOS

Primero. Remítase el presente Decreto a las autoridades municipales del Estado, para que procedan en términos de la fracción IV del artículo 164 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Atentamente

Dip. Daniela de los Santos Torres



www.congresomich.gob.mx